INFORMACION GENERAL			
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	**NUMERO** **118**	**FECHA** **02 DE OCTUBRE DE 2026**	
NOMBRE:	YINA JASBLEIDY CAMACHO		
IDENTIFICACION:	CC	53.133.391	
DIRECCION:	CONJUNTO PALMAS ROSARIO T 3 APTO 105		
MUNICIPIO:	Girardot - Cundinamarca		
TELEFONO:	3502087734	EMAIL	yinacamacho05@gmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** No responsable de IVA	**FECHA RUT** 01-12-2024	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – IMTCF, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD.		
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, ($18.016.761)		
PLAZO	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.		
RETEICA	NO APLICA.		

Entre los suscritos, por una parte, **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 80.134.186 de Girardot, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 003 del 03 de Enero de 2025 y el Acta de posesión del 03 Enero de 2025, entidad identificada con el NIT. 890680035-3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **YINA JASBLEIDY CAMACHO,** identificado con CC. 53.133.391, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** El Municipio de Girardot está ubicado en la región del Alto Magdalena, en la que por su importancia turística, cultural y agropecuaria se ha consolidado como uno de los ejes centrales dentro del grupo de municipios que componen el Departamento de Cundinamarca. Debido a lo, anterior, la Alcaldía de Girardot y el Concejo Municipal decidieron asignar la proyección y planeación de las políticas de turismo, cultura y fomento del municipio a una entidad descentralizada con el fin de consolidar a la Ciudad de las Acacias como un verdadero destino turístico, biodiverso, artístico, artesanal, industrial y comercial. Conforme a lo anterior, se creó el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento (IMTCF) mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 17 de junio de 2004, que en su artículo primero lo describe: *(…) "como establecimiento público de orden Municipal descentralizado, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con duración indefinida y con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente y para el cumplimiento de las determinaciones que en adelante se determinaran y en especial para la planeación, programación, promoción, integración, coordinación y financiación de las Actividades Turísticas, Culturales, así como también las de carácter económico-agropecuarias" (…)* Que el artículo segundo del Acuerdo No. 022 de 2021, indica: *"Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 017 del 17 de junio del 2004, el cual quedará así: ARTICULO 4º: }La Dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal. El Director General será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal (…)" (Subrayado fuera de texto)* Que la Resolución del IMTCF 052 de 2013, modificada por la Resolución del IMTCF N° 001 del 3 de enero de 2021, indica que el Instituto cuenta con la siguiente planta de personal:

1. Director General

1. Profesional Universitario
1. Técnico Administrativo
1 Auxiliar de Servicios Generales
1 Auxiliar Administrativo

El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot – IMTCF, en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y en desarrollo de su misión institucional, requiere adelantar de manera permanente y oportuna actuaciones de naturaleza jurídica relacionadas con el desarrollo de sus procesos administrativos y contractuales, para lo cual resulta necesario contar con apoyo profesional especializado que permita atender adecuadamente las exigencias legales aplicables a la gestión de la entidad. De acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal vigente del Instituto, las funciones asignadas a los empleos actualmente provistos no resultan suficientes para atender, de manera integral y oportuna, la totalidad de las actividades de carácter jurídico y contractual que demanda el cumplimiento de las competencias institucionales, particularmente aquellas relacionadas con la revisión y estructuración jurídica de documentos, el acompañamiento a los procesos de contratación estatal y la atención de actuaciones administrativas que requieren conocimientos especializados en derecho administrativo y contratación pública. En este contexto, se requiere contar con un profesional del derecho que brinde apoyo jurídico especializado en la revisión, estructuración y acompañamiento de los procesos jurídicos y contractuales del Instituto, dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los principios de la función administrativa y los procedimientos internos de la entidad. La necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el Instituto, en desarrollo de su objeto misional, debe adelantar procesos de contratación bajo las diferentes modalidades previstas en el ordenamiento jurídico, así como elaborar, revisar y tramitar documentos y actuaciones de contenido jurídico, entre ellos estudios y documentos asociados a la contratación, respuestas a observaciones, actos administrativos, minutas, modificaciones contractuales, requerimientos, comunicaciones, conceptos y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos a cargo de la entidad. En ese sentido, el apoyo profesional requerido permitirá fortalecer la revisión jurídica de las actuaciones institucionales, prevenir riesgos derivados de la inobservancia del marco normativo aplicable y contribuir a que los procedimientos contractuales y administrativos se desarrollen de manera articulada con los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. De igual manera, se requiere acompañamiento jurídico para la proyección y revisión de las comunicaciones, requerimientos y respuestas dirigidas a organismos de control, autoridades administrativas y demás entidades del orden nacional, departamental y municipal, cuando los asuntos objeto de dichas actuaciones se encuentren directamente relacionados con las competencias jurídicas y contractuales del Instituto. Así mismo, en el marco de los procesos de fortalecimiento y adecuación institucional que adelante el IMTCF, podrá requerirse apoyo profesional para la revisión jurídica de documentos y actuaciones administrativas relacionadas con dichos procesos, así como para el análisis y atención de requerimientos formulados por entidades competentes, incluyendo, cuando corresponda, el acompañamiento jurídico frente a actuaciones relacionadas con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dentro del ámbito de competencia del contratista y sin asumir funciones propias de los servidores públicos o de las dependencias responsables. La contratación encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, que establecen el régimen aplicable a los contratos de las entidades estatales y determinan las entidades sometidas a dicho estatuto. De igual manera, resulta aplicable el artículo 32, numeral 3, de la misma ley, en cuanto contempla los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan ser realizadas con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la necesidad identificada corresponde a la prestación de servicios profesionales especializados de carácter jurídico, delimitados a la revisión, estructuración y acompañamiento de asuntos jurídicos y contractuales propios de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas reservadas a los servidores de planta, la delegación de competencias del ordenador del gasto, la asunción de funciones de supervisión o control, ni la ejecución de actividades generales de carácter administrativo. El servicio será desarrollado con autonomía técnica y profesional, dentro del término estrictamente necesario

para atender la necesidad institucional identificada y bajo la coordinación del supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la entrega de los productos o soportes correspondientes. Por lo anterior, se considera necesaria y conveniente la contratación de un profesional del derecho que permita atender la necesidad jurídica y contractual identificada, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actuaciones del Instituto y a la observancia del marco jurídico aplicable, sin generar duplicidad con las funciones asignadas a los empleos de planta ni con las actividades que correspondan a otros contratos o responsables institucionales. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), la Ley 734 de 2002 en los términos del artículo **YINA JASBLEIDY CAMACHO,** la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – IMTCF, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA. I. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizarlas siguientes actividades: 1. Brindar asesoría jurídica al IMTCF en los asuntos que le sean consultados por la Dirección y/o las dependencias de la entidad. 2. Prestar acompañamiento jurídico en las diferentes etapas de los procesos de contratación estatal adelantados por el IMTCF, de conformidad con la normativa vigente. 3. Revisar y elaborar, cuando sea requerido, estudios y documentos previos, análisis del sector, invitaciones, términos de condiciones, pliegos de condiciones, contratos, otrosíes, actas, modificaciones, liquidaciones y demás documentos relacionados con la gestión contractual. 4. Brindar asesoría en la estructuración jurídica de los procesos de selección y demás modalidades de contratación que adelante el Instituto. 5. Apoyar la elaboración y revisión de conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición, solicitudes, requerimientos y demás actuaciones administrativas que sean asignadas. 6. Revisar proyectos de resoluciones, actos administrativos, circulares, comunicaciones y demás documentos de carácter jurídico que requiera el IMTCF. 7. Brindar acompañamiento jurídico a la supervisión de los contratos, cuando sea solicitado, especialmente frente a modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones, terminaciones y liquidaciones. 8. Apoyar jurídicamente las actuaciones relacionadas con el cumplimiento, ejecución, modificación y terminación de los contratos celebrados por el IMTCF. 9. Apoyar la elaboración, revisión y respuesta de requerimientos formulados por organismos de control, autoridades administrativas y demás entidades públicas, cuando sean relacionados con asuntos jurídicos o contractuales asignados. 10. Mantener actualizada la revisión normativa y jurisprudencial relacionada con las actividades y competencias del IMTCF, informando a la entidad sobre cambios que puedan afectar su gestión. 11. Apoyar la identificación y prevención de riesgos jurídicos derivados de las actuaciones administrativas y contractuales del Instituto. 12. Guardar absoluta reserva sobre la información, documentos y asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 13. Presentar los informes de gestión y avance de los procesos dignados por la dirección para acreditar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 14. Cumplir las demás actividades que sean directamente relacionadas con el objeto contractual y necesarias para su adecuada ejecución, siempre que no impliquen modificación del objeto ni el ejercicio de funciones que correspondan exclusivamente a servidores públicos. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor. 2. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, incluyendo su anexo técnico y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera; la ley y las buenas costumbres que exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Presentar mensualmente la cuenta de cobro o su documento equivalente, dependiendo el régimen tributario al que pertenezca el contratista. 8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el

contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 13. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicio realizados, por lo que estos quedarán a su cargo, de tal suerte que deberá responder por su pérdida o daño, autorizando que su valor sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para ello deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y su valor. 14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 15. Asegurar la conservación de memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser solicitados durante la misma ejecución o aun después de que haya culminado su vigencia, remitiendo al archivo que le indiquen los originales que se produzcan. 16. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 17. Constituir las garantías solicitadas en el presente contrato (si aplica). 18. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud a lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot o el lugar que le determine el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **5.** Avalar, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del estudio previo, los informes presentados por el contratista ajustados a la ley 734 de 2002 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Instituto o conocida por él por cualquier medio. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que se dispongan en este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, ($18.016.761). PARAGRAFO.** El Contratista declara no ser responsable de IVA y el valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el contratista en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Instituto cancelará el valor del contrato, así: Tres (3) pagos mensuales vencidos consecutivos cada uno por la suma de **SIES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., ($6.005.587,00).** En caso de que el periodo de servicios ejecutado no corresponda al mes completo, se pagará proporcional al tiempo ejecutado. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los anteriores pagos se realizarán en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario previa a la aceptación de la factura. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. La factura se aprobará una vez se cuente

de manera idónea con los documentos que se indican en el siguiente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos mensualmente, previa y debidamente aprobados por la supervisión del contrato, a efectos de que el INSTITUTO lleve a cabo cada uno de los pagos mensuales respectivos: 1. Formato de Informe de Supervisión en el que se avale cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual, en el correspondiente periodo de servicios. 2. Informe de actividades ejecutadas presentado y suscrito por el CONTRATISTA relacionando el cumplimento de cada obligación específica señalada en el presente estudio previo. La presente obligación no excluye los informes que pueda solicitar la supervisión del contrato para dar cuenta de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 3. Formato de cuenta de cobro y/o factura por parte del CONTRATISTA. 4. Planilla de pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y las demás normas aplicables a la materia para los contratistas independientes. 5. Formato de retención sobre la renta por trabajadores a cargo. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Instituto aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2026** con disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No. 2026000274**	**Valor**
	Rubro 2.3.3502049.2024253070026.2.3.2.02.02.008.85940.159.902 **Fuente de recursos:** 902- Transferencias Municipales **Nombre:** Apoyo a la ejecución de programas encaminadas a la promoción turística en el municipio.	$18.016.761
TOTAL		**$18.016.761**

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante acto administrativo motivado en el cual el ordenador del gasto autorice la cesión previo concepto favorable sobre el contratista nuevo del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR**: El Instituto efectuará la supervisión del presente contrato a través del DIRECTOR GENERAL CON APOYO DE LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL IMTCF. Además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y otras que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales; 2. Elaborar el acta de inicio del correspondiente contrato, garantizando que se cumplan los requisitos normativos y legales para el adecuado perfeccionamiento del vínculo contractual; 3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato; 4. Mantener contacto con el CONTRATISTA para verificar la correcta ejecución del contrato; 5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida. 6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 10. Informar a la entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento

del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 11. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades. 12. Las demás que señala el Manual de Contratación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se obliga a pagar al INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El Instituto podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Lo anterior, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación del Instituto las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS**. Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".* El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas en virtud del contrato a celebrar, y lo dispuesto en los estudios previos del presente proceso de contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1. Los

documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el contratista deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Medidas Correctivas de Policía y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El INSTITUTO y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual es el municipio de Girardot Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL INSTITUTO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL INSTITUTO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL INSTITUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el autor cede mediante el presente contrato la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos sobre las creaciones e interpretaciones que lleguen a generarse con ocasión a la ejecución del presente contrato y por ende el INSTITUTO detentará los derechos de reproducción, comunicación, distribución y transformación sobre la obra u objeto de derecho, para su explotación en medios digitales o físicos. La presente cesión se extiende al mundo entero y se registrará, en cualquier caso, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor a efectos de lo dispuesto para la publicidad ante terceras partes. Lo anterior, sin desconocer los derechos morales que son inalienables del autor y que se reconocerán por el término legal que trae consigo la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOPII o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable